



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1896.

(Gaceta del día 7 de Octubre)  
MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos á los 45.000 reclutas del cupo de Ultramar designados en la Real orden de 30 de Septiembre último (D. O. núm. 219), los cuales serán distribuidos en la forma que indica el estado letra A que se acompaña.

Art. 2.º Estos reclutas se concentrarán en las capitales de las zonas á que pertenecen el día 15 del actual, eligiéndose los que reúnan condiciones apropiadas para el Cuerpo ó Arma en que han de recibir instrucción, siendo los restantes destinados á Infantería, determinándose por los Capitanes generales, proporcionalmente, el número de reclutas que debe facilitar cada zona para completar el contingente designado á las regiones respectivas, procurando que cuantas bajas resulten afecten al Arma de Infantería.

Art. 3.º Para la elección de los reclutas que hayan de servir en Armas ó Cuerpos que requieran condiciones físicas ó conocimientos especiales, nombrarán los Capitanes ge-

nerales Oficiales de la misma Arma ó Cuerpo para que asistan á las zonas y elijan el personal siempre que fuere posible, y no siéndolo comisionarán á los Coroneles de las respectivas zonas para que representen á aquellas Armas ó Cuerpos en la elección.

Art. 4.º Los Capitanes generales que hayan de recibir de otras regiones contingentes para los Cuerpos de Infantería y Caballería, manifestarán con la anticipación necesaria á los Capitanes generales de las regiones que dan el contingente el número de hombres que ha de destinarse á cada regimiento, con objeto de que al emprender la marcha vayan directamente á él, y que en las ilusiones de los reclutas se pueda por la zona expresar el destino.

Art. 5.º Hecha la elección y distribución de reclutas, las partidas receptoras, que se hallarán en las capitales de las zonas desde el día anterior al de la concentración, conducirán los reclutas á sus destinos, llevando la documentación correspondiente.

Art. 6.º El destino á regimiento de Infantería ó Caballería lo darán los Capitanes generales de la región, así á los reclutas de la suya como á los que con destino á aquellas armas recibán de otras, nivelando en lo posible la fuerza con que han de quedar los Cuerpos.

Art. 7.º El Capitán general de

Castilla la Nueva y Extremadura dispondrá que no sean destinados reclutas de este llamamiento al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, por hallarse en los ensayos del reglamento táctico en proyecto.

Art. 8.º Los Capitanes generales darán cuantas órdenes sean necesarias para que la concentración se efectúe el día señalado y la distribución del contingente se haga del modo más conveniente para el servicio, siendo los viajes de ida y regreso de las partidas por ferrocarril y cuenta del Estado, como también los de los contingentes que conduzcan.

Art. 9.º Los reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de pasata diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras.

Art. 10.º Se les proveerá por los Cuerpos, á su ingreso, de las prendas señaladas para los soldados destinados á Ultramar, añadiendo á ellas el chaleco de Bayona, siendo su importe con cargo á los presupuestos de los distritos en que han de servir, y el que será satisfecho por la Caja general de Ultramar á la presentación de las cuentas, que se formalizarán con la debida separación.

Art. 11.º Los reclutas que hayan presentado ó presenten en las zonas expedientes de sustitución, podrán solicitar del Capitán general de la región á que perteneció su zona el

ingreso en filas de los individuos que pretendan sustituirlos, quedando en sus casas, sin derecho á haber, hasta que, aprobado el expediente, que se hará con la posible brevedad, pasen á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. Si la sustitución no se efectuara, ó que habiendo sido aprobada desistiera el sustituto, el sustituido se incorporará inmediatamente á su Cuerpo.

Art. 12.º Los reclutas recibirán en los Cuerpos la instrucción correspondiente, y terminada ésta, ó antes si fuese necesario, se dispondrá la marcha á Ultramar de la parte del contingente que sea preciso. Los restantes, una vez instruidos, regresarán á sus hogares con arreglo á las órdenes que en su caso se dicten.

Art. 13.º Los Capitanes generales se interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga mayor publicidad, y resolverán por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1896.—Azcárraga.

Señor.....

Distribución de los cupos de Ultramar del Reemplazo de 1896 entre los distintos Cuerpos y Armas

ESTADO LETRA A

REGIONES	CUBA										PUERTO RICO			FILIPINAS		
	Infantería	Caballería	ARTILLERÍA		INGENIEROS			Administración Militar	Sanidad Militar	TOTAL	Infantería	Artillería de plaza	TOTAL	Infantería	Artillería de plaza	TOTAL
			Plaza	Montaña	Zapadores	Ferrocarriles	Telegrafos									
Primera.....	4.944	310	110	77	160	29	31	114	38	5.800	243	48	291	347	88	435
Segunda.....	5.782	340	115	95	170	32	35	121	48	6.783	280	56	336	404	102	506
Tercera.....	4.077	330	160	84	150	31	33	117	43	5.555	231	40	277	335	81	416
Cuarta.....	4.410	316	100	80	150	30	32	109	33	5.270	220	44	264	317	70	380
Quinta.....	2.384	300	70	65	90	17	17	67	22	3.026	126	25	151	191	45	236
Sexta.....	3.489	342	60	67	109	21	13	68	33	4.169	173	35	208	250	63	313
Séptima.....	3.177	183	55	60	80	20	30	64	24	3.713	155	31	186	223	56	279
Octava.....	698	85	22	10	25	7	4	42	10	812	38	8	46	54	14	68
Balnearios.....	501	50	11	9	10	4	2	20	6	682	28	9	34	41	16	51
Canarias.....	561	50	11	9	10	4	2	20	6	682	28	9	34	41	16	51
<b>TOTAL</b>	<b>33.714</b>	<b>2.286</b>	<b>803</b>	<b>626</b>	<b>1.015</b>	<b>212</b>	<b>201</b>	<b>857</b>	<b>286</b>	<b>40.000</b>	<b>1.687</b>	<b>323</b>	<b>2.040</b>	<b>2.400</b>	<b>600</b>	<b>3.000</b>

ESTADO LETRA B.  
INFANTERÍA

REGIONES	Tiempo de los tres cupos de 1896	Necesitan	Sobran	Faltan	Tomará	Dará
Primera	5.534	7.333	>	1.799	326 de la segunda región. 1.273 de la sexta id.	>
Segunda	6.407	5.941	>	526	>	526 á la primera región
Tercera	5.343	3.918	1.325	>	>	305 á la cuarta id. 690 á la sexta id.
Cuarta	4.947	5.312	>	365	365 de la tercera región	>
Quinta	2.791	2.575	216	>	>	216 á la sexta región
Sexta	9.022	6.298	>	2.976	960 de la tercera id. 216 de la quinta id. 1.462 de la séptima id. 1.011 de la octava id.	1.273 á la primera id.
Séptima	3.903	2.354	1.549	>	>	1.462 á la sexta id.
Octava	3.355	2.457	1.008	>	>	1.011 á la id. id.
Baleares	780	904	>	174	>	>
	37.152	37.152	4.714	4.714		

Los que da la sexta para la primera región, serán precisamente de las zonas de Pamplona, San Sebastián y Bilbao. Los destinos serán en proporción de cada uno de los tres cupos.

ESTADO LETRA C  
CABALLERÍA (CUBA)

Primera región	319				
Sexta id.	242 á la primera región				
Séptima id.	240				
Segunda id.	346 á la segunda id.				
Tercera id.	185 á la tercera id.				
	132 á la cuarta id.				
	231 á la quinta id.				
Cuarta id.	151 á la quinta id.				
	20 á la sexta id.				
Quinta id.	180 á la sexta id.				
Octava id.	183 á la séptima id.				
Baleares	85 á la cuarta id.				
Canarias	50 á la segunda id.				
	2.355				

ESTADO LETRA D  
ARTILLERÍA DE MONTAÑA (CUBA)

Primera región	77	al tercer regimiento
Segunda id.	35	35 al segundo id.
	60	60 al tercer id.
Tercera id.	84	al primer id.
Cuarta id.	89	al primer id.
Quinta id.	68	al segundo id.
Sexta id.	87	47 al segundo id. 20 al tercer id.
Séptima id.	58	al tercer id.
Octava id.	60	al tercer id.
Baleares	19	al primer id.
Canarias	9	al segundo id.
	026	

ESTADO LETRA E  
ARTILLERÍA DE PLAZA (CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS.)

Regiones	Tiempo	Necesita	Sobran	Faltan	Dará	Tomarán
Primera	246	>	246	>	246 á la sexta región	>
Segunda	273	240	33	>	33 á la tercera id.	>
Tercera	227	159	58	>	61 á Baleares	33 de la segunda región
Cuarta	238	244	>	11	114 á Baleares	125 de la quinta id.
Quinta	140	>	140	>	125 á la cuarta región	>
					15 á la sexta id.	246 de la primera región
Sexta	188	474	>	286	188 á la octava id.	15 de la quinta id.
Séptima	186	>	186	>	186 á la sexta id.	186 de la séptima id.
Octava	172	383	>	161	27 á la sexta id.	27 de la octava id.
Baleares	44	249	>	205	>	188 de la sexta región
						91 de la tercera id.
	1.700	1.700	363	363		114 de la cuarta id.

ESTADO LETRA F  
ZAPADORES (CUBA)

Primera región	150	100 al segundo regimiento.
		50 al tercer id.
Segunda id.	170	al tercer id.
Tercera id.	150	al cuarto id.
Cuarta id.	150	75 al cuarto id.
		75 al primer id.
Quinta id.	80	al primer id.
Sexta id.	100	50 al segundo id.
		50 al primer id.
Séptima id.	100	50 al segundo id.
		50 al primer id.
Octava id.	80	al segundo id.
Baleares	25	al cuarto id.
Canarias	10	al tercer id.
	1.015	

REAL ORDEN

Con objeto de facilitar el medio de que los individuos que, como prófugos del actual reemplazo y anteriores, hallándose arrepentidos quieran colocarse en condiciones legales y contribuir á las necesidades de la Patria;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se prorroguen por un mes, á contar desde esta fecha para los que se hallan en Europa, y tres meses para los residentes en otros países, los plazos señalados en el Real decreto de 10 de Marzo último, expedido por el Ministerio de la Gobernación para que efectúen su presentación para prestar servicio en Ultramar, sin recargo, con arreglo al art. 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, ó redimirse á metálico del servicio de las armas por la cantidad de 2.000 pesetas, que habrán de hacerse efectivas dentro de dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1896.—Azcarra. —Señor.....

Imp. de la Diputación provincial